

Cadetes , mas por eximirse de la Jurisdiccion Ordinaria , que por afi-
cion à las Armas : manda S. M. no se admita para Cadete en los Regi-
mientos de Milicias à ningun casado , ni al soltero que passe de veinte
y quatro años de edad , pues si en estos se reconociere inclinacion al
Servicio , podrán ser atendidos en las proposiciones para Oficiales.

XXV.

Siendo siempre el Real Animo de S. M. facilitar todos los medios
que ayuden à los alistamientos ; se ha servido resolver , que para des-
de ahora en adelante se admitan los Soldados Milicianos de cinco pies
de talla desde la edad de diez y ocho años , hasta quarenta , no obs-
tante la Real Resolucion de diez y siete de Junio de este año , que
restringiò la marca de los cinco pies , para desde diez y ocho años ,
hasta veinte ; pero no se alistará al que no tuviere los cinco pies
cabales de estatura.

XXVI.

Con el mismo piadoso fin , manda S. M. que no obstante que las
Ordenanzas de Milicias previenen , que en el caso de no haver mo-
zos solteros en los Pueblos , se hagan los Sorteos entre los casados ,
para desde la fecha de esta Real Resolucion , se dividan los Vecina-
darios en tres clases : La primera de solteros , la segunda de casados
sin hijos , y viudos , y mozos de casa abierta , que no tengan oficio
menestral , ò cultiven hacienda propia , ò arrendada ; y la tercera
de casados con hijos , viudos con hijos , y mozos de casa abierta , que
tengan oficio , ò cultiven hacienda ; para que los Sorteos se hagan
en falta de la primera clase , en la segunda , y en defecto de las dos ,
en la tercera.

XXVII.

Haviendose entendido , que en algunas Capitales se han exigido
derechos à los Oficiales por el cumplase , y toma de razon de sus Des-
pachos ; y considerandose que esto pueda haver procedido de igno-
rancia en los que los han satisfecho , y en los que los han pedido :
manda S. M. prevenir , que no deben llevarse , ni con pretexto de
agassajo , ni gratificacion , y que para precaber toda malicia , los Co-
roneles , en pliego de Oficio , remitan à quien debiere poner el cum-
plase , y tomar la razon , los referidos Despachos , los que con estos re-
quisitos se les debolveràn para que los entreguen à los Interessados.

Todo lo qual manda S. M. se cumpla exactamente , y que el Inspector
General de Milicias vigile à su mas puntual observancia , por convenir
assi al Real Servicio , y al beneficio de las Provincias comprehendidas en
la formacion de Milicias. San Lorenzo , veinte y cinco de Octubre de mil
setecientos y quarenta y tres. El Marqués de la Ensenada.

*Es Copia del Original exemplar , remitido de la Corte. Murcia , y No-
viembre de 1743.*

Manuel Lopez
[Signature]

